TIPO DE PROCEDIMIENTO: TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONVENIO.

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/005/2026-TRA.

PARTES: [redacted] FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS ASISTIDO POR [redacted], COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y [redacted] ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA Y EL CIUDADANO [redacted].

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN: FERNANDA MARYLE ALONSO MARTÍNEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MA. GUADALUPE OLIVARES VILLA.

Cuernavaca, Morelos, a trece de mayo del dos mil veintiséis.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

SENTENCIA que emite el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en sesión de fecha trece de mayo de dos mil veintiséis, dentro de los autos del procedimiento número **TJA/5ªSERA/005/2026-TRA**; promovido por [redacted], **FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS ASISTIDO POR** [redacted], **COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y** [redacted] **ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA Y EL CIUDADANO** [redacted] mismo que se eleva a la categoría de cosa juzgada en términos del artículo 141 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 136 de la ley antes citada.

2. GLOSARIO

Partes:	[redacted], Fiscal General del Estado de Morelos, asistido por [redacted], Coordinador General de Administración y [redacted] encargada de despacho de la Coordinación General Jurídica y el Ciudadano [redacted]
Convenio:	Convenio de terminación de la

relación administrativa de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública con el Estado y los Ayuntamientos de fecha dieciséis de enero de dos mil veintiséis, suscrito por las partes.

LJUSTICIAADMVAEMO: *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.*[1]

Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

3. ANTECEDENTES DEL CASO

1. Mediante escrito presentado el cuatro de marzo de dos mil veintiséis, en la Oficialía de Partes Común de este **Tribunal** y que por turno correspondió conocer a esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, recibido el mismo día; [redacted], Fiscal General del Estado de Morelos, asistido por [redacted], Coordinador General de Administración y [redacted] encargada de despacho de la Coordinación General Jurídica y el [redacted], quien se desempeñó como Agente de Investigación Criminal, adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, externaron la

[1] Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete y las adiciones realizadas en la reforma publicada en el periódico oficial 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

intención de terminar la relación administrativa y finiquitar las prestaciones del **Convenio** de fecha dieciséis de enero de dos mil veintiséis exhibido.

2. Por auto de fecha seis de marzo de dos mil veintiséis, advirtiendo que el **Convenio** presentado cumple con los requisitos comprendidos en el artículo 136 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**, se admitió la procedencia del mismo y se señaló audiencia de ratificación de **Convenio.**

3. Con fecha de seis de abril de dos mil veintiséis, se desahogó la audiencia de ratificación de **Convenio** precitada en el numeral que antecede, de la que se advierte que las **partes** manifestaron su voluntad para que, con motivo del convenio de fecha dieciséis de enero de dos mil veintiséis, dar por terminada la relación administrativa y ratificaron en todas y cada una de sus partes las cláusulas del mismo, reconociendo el contenido y como suyas las firmas y huellas dactilares que lo calzan, ordenándose turnar los presentes autos al Pleno de este **Tribunal** para resolver en definitiva conforme a derecho proceda en cumplimiento a los artículos 135 y 141 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**[2].

4. COMPETENCIA

Este **Tribunal**, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos

[2] **Artículo 141.-** Celebrada la audiencia de ratificación, el Magistrado de la Sala, deberá realizar la declaración de terminación de la relación administrativa de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, con estos, según sea el caso. Hecho lo cual se turnará al Pleno, para que se eleve a la categoría de cosa juzgada el convenio, para los efectos legales a que haya lugar.

109 Bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 135[3], 136 y 141 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**; 1, 4, fracción III y 18, inciso B), fracción II, inciso h) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En virtud de tratarse de la solicitud que realizan las **partes** del **Convenio** que exhiben, para su aprobación y elevación a categoría de cosa juzgada.

5. PROCEDENCIA

El artículo 88 fracción II, inciso a) de la *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos* a la letra menciona:

> ***Artículo 88.-*** *Da lugar a la conclusión del servicio del elemento la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:*
> *...*
> *II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o*
> ***Baja, por:***
> ***a) renuncia***
> *b) ...*
> *c) ...*
> *Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.*

Precepto que establece como causal de terminación del nombramiento o la cesación de sus efectos legales a la *renuncia*; previo cumplimiento de los requisitos señalados en

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

[3] **Artículo 135.** Para finiquitar las relaciones administrativas entre los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado o los Ayuntamientos de mutuo acuerdo, se podrán presentar ante el Tribunal convenios para dar por terminada su relación administrativa o convenios de pago de prestaciones, y elevarlos a categoría de cosa juzgada, siempre y cuando cumplan con las formalidades que se establezcan en la presente ley.

la ley, misma que se traduce en la conclusión de la relación administrativa del elemento de seguridad pública.

Ahora bien, el artículo 136 de la **LJUSTICIAADMVAEMO** señala los requisitos que debe contener el convenio que se exhiba para dar por terminada la relación administrativa o para pago de prestaciones:

> ***Artículo 136***. *Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:*
>
> ***I.*** *Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;*
>
> ***II.*** *Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;*
>
> ***III.*** *Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:*
> ***a)*** *Fecha de inicio de la relación administrativa;*
> ***b)*** *Última remuneración percibida;*
> ***c)*** *Prestaciones a las que tenía derecho;*
> ***d)*** *Último cargo;*
>
> *IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;*
> *V. Domicilio legal y personal de las partes, y*
>
> *VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:*
> *a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;*
> *b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;*
> *c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;*
> *d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;*
> *e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;*
> *f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y*
> *g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.*

Por lo que, a efecto de dar cumplimiento al precepto legal antes transcrito, las **partes** exhibieron el **Convenio** que literalmente *establece:*

"... CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA GENERAL", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL [redacted], FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR [redacted] COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO POR [redacted] ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA, AMBOS DE LA PROPIA FISCALÍA GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, [redacted] A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUBSECUENTE "EL SERVIDOR PÚBLICO"; SUSCRIBIENTES QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

GLOSARIO

Para los fines del presente Convenio, además de las definiciones contenidas en el proemio del mismo, se entenderá por:

I. Constitución Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Constitución Local, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

III. Convenio, al presente instrumento jurídico;

IV. IMSS, al Instituto Mexicano del Seguro Social;

V. Ley de Justicia Administrativa, a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;

VI. Ley de Prestaciones, a la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

VII. Ley del Servicio Civil, a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

VIII. Ley del Sistema, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

IX. Ley General, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

X. Ley Orgánica del TJA, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;

XI. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

XII. Poder Ejecutivo, al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos;

XIII. POF, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos;

XIV. Reglamento, al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

XV. SCJN, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y,

XVI. TJA, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. *Por medio del Decreto número 2589, publicado en el POF, número 5578, el 15 de febrero de 2018, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Local, así como de la Ley Orgánica, creándose un nuevo ente estatal denominado "FISCALÍA GENERAL" cuya naturaleza jurídica es de un organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, tal y como quedó plasmado en los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Local.*[4]

Habida cuenta de lo anterior, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3 de la Ley Orgánica, "LA FISCALÍA GENERAL" tiene como función primordial la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general y cuenta con autonomía financiera, independencia en su estructura orgánica y la determinación de niveles, categorías y salarios, así como facultad reglamentaria.[5]

[4] ARTÍCULO 79-A.- El ejercicio de las funciones del Ministerio Público se realizará por medio de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. Su Titular será el Fiscal General del Estado. [...]

ARTÍCULO 79-B.- La Institución del Ministerio Público estará integrada por un Fiscal General del Estado de Morelos, que será el jefe de la misma, y por agentes del Ministerio Público de su Dependencia, a quienes nombrará y removerá libremente. [...]
La Fiscalía General se integrará con la estructura que establezca su Ley Orgánica, y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuyo titular será designado por el Fiscal General. Dicha Fiscalía Especializada será integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y sus facultades, autonomía técnica, así como competencias se establecerán en la ley.

[5] Artículo 3. La Fiscalía General es un órgano constitucional autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general; su autonomía constitucional consiste en lo siguiente: I. Autonomía Financiera, por la que contará con un presupuesto que no podrá ser menor en términos reales, al que le haya correspondido en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 79-A de la Constitución local. Del equivalente total que resulte, corresponde el cinco por ciento a la Fiscalía Anticorrupción; II. Independencia en su estructura orgánica y la determinación de niveles, categorías y salarios, conforme al tabulador que para tal efecto se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y III. Facultad reglamentaria, la cual debe ser entendida como la posibilidad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

***SEGUNDO**. Dadas las notas distintivas y características que la jurisprudencia de la SCJN ha reconocido a los organismos constitucionales autónomos, con motivo de la reforma aludida, "LA FISCALÍA GENERAL" quedó creada y a la par del Poder Ejecutivo, ubicándose en un plano de coordinación respecto de aquél, toda vez que la creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.*[6]

***TERCERO**. De acuerdo con lo dispuesto por los regímenes transitorios previstos en la Ley Orgánica, publicada en el POF, número 5611, el 11 de julio de 2018, y el diverso Decreto número 3447 por el que se reforman diversas disposiciones jurídicas de la citada Ley Orgánica, publicado en el referido órgano de difusión oficial, número 5628, el 30 de agosto de 2018; se dotó de recursos presupuestales, materiales y humanos, a "LA FISCALÍA GENERAL" por parte del Poder Ejecutivo. En ese sentido, se apunta como parte de estos antecedentes en particular que:*

***1)** El [redacted], se celebró el acta de entrega recepción.*

***2)** No fue sino hasta la primera [redacted] que "LA FISCALÍA GENERAL" comenzó a realizar el pago de nómina del personal adscrito, por lo que se destaca que el Poder Ejecutivo realizó el pago de la nómina hasta la [redacted].*

***3)** Es hasta [redacted] que "LA FISCALÍA GENERAL" obtuvo su registro patronal ante el IMSS distinto al del Poder Ejecutivo, y el [redacted] se celebró convenio con el IMSS, por lo que a partir del [redacted] comenzó a hacer el pago de las aportaciones ante el referido Instituto, lo anterior en observancia a lo dispuesto por la disposición transitoria quinta del Decreto número 3447 por el que se reforman diversas disposiciones jurídicas de la Ley Orgánica y la Ley del Sistema.*

*Por lo anterior, es claro que, a partir de las reformas citadas, "LA FISCALÍA GENERAL" **nació a la vida jurídica como un sujeto nuevo de derecho distinto al Poder Ejecutivo,** con autonomía financiera, independencia en su estructura orgánica y facultad reglamentaria.*

***CUARTO**. En ese orden de ideas, "LA FISCALÍA GENERAL" si bien se hizo responsable de las relaciones administrativas y laborales del personal que prestaba hasta ese momento sus servicios al Poder Ejecutivo, y respetando los derechos de los servidores públicos, pero lo hizo sin efectos retroactivos, al resultar de explorado derecho que, en*

Leyes Nacionales, Generales y Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Local y, en general, toda disposición jurídica aplicable.

[6] Época: Novena Época Registro: 172456 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 20/2007 Página: 1647 ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.

materia burocrática y, consecuentemente, en materia administrativa, no opera la denominada sustitución patronal.[7]

QUINTO. *El 31 de diciembre de 2019, se reformó el Reglamento y se creó la Dirección de Convenios y Finiquitos, adscrita a la Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos de la Coordinación General Jurídica, por lo que a partir de esa data "LA FISCALÍA GENERAL" cuenta con una instancia especializada en el trámite de dichos asuntos, lo anterior en estricto apego a las dotaciones ordenadas con motivo de la creación de "LA FISCALÍA GENERAL"; por lo que, en conjunto con la Coordinación General de Administración, la Dirección de Convenios y Finiquitos atiende y elabora los convenios a que se refieren los artículos 135 y 136 de la Ley de Justicia Administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 quáter, fracción V, del Reglamento.*

SEXTO. *El artículo 123 de la Constitución Federal en su apartado B, fracción XIII, establece que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes; así como que los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.*

Por su parte, conforme a lo previsto por los artículos 6 de la Ley Orgánica, así como 8, 43, fracción I, inciso b), y 105 de la Ley del Sistema, entre "LA FISCALÍA GENERAL" y su personal existe una relación administrativa o laboral, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a cada hipótesis y conforme a las actividades desempeñadas. Las relaciones administrativas se sujetarán a la normativa aplicable al efecto, como la Ley de Prestaciones; y para el caso de las relaciones laborales será aplicable la Ley del Servicio Civil.

Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y agentes del Ministerio Público serán considerados personal de seguridad pública al pertenecer a una institución de procuración de justicia como lo es "LA FISCALÍA GENERAL"; instituciones que, dicho sea de paso, deben garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo

[7] Época: Novena Época Registro: 181260 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX, Junio de 2004 Materia(s): Laboral Tesis: I.1o.T.153 L Página: 1479 SUSTITUCIÓN PATRONAL. NO OPERA TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.
Época: Novena Época Registro: 183980 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVII, Junio de 2003 Materia(s): Laboral Tesis: I.13o.T.25 L Página: 1087 TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. LA SUSTITUCIÓN PATRONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NO SE SURTE EN TRATÁNDOSE DE AQUÉLLOS POR LA TRANSFERENCIA O NUEVA ADSCRIPCIÓN DE UN BURÓCRATA DE UNA ENTIDAD PÚBLICA A OTRA EN CUMPLIMIENTO A UNA LEY.

a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución Federal.

SÉPTIMO. *En términos de lo dispuesto por los artículos 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Justicia Administrativa, para finiquitar las relaciones administrativas entre los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado o los Ayuntamientos de mutuo acuerdo, se podrán presentar ante el TJA convenios para dar por terminada su relación administrativa o convenios de pago de prestaciones, y elevarlos a categoría de cosa juzgada, siempre y cuando cumplan con las formalidades que se establezcan en la ley.*

Por lo que una vez verificados los requisitos señalados en los artículos 136 y 137 de la Ley de Justicia Administrativa, se procederá a emitir el acuerdo de admisión o la prevención correspondiente, en caso de haber omitido alguno de ellos.

En el acuerdo de admisión, se deberá señalar día y hora hábil para que los promoventes comparezcan ante la Sala que conozca del asunto para la ratificación del convenio y pago; asimismo, en caso de que se cubran todos los requisitos y la agenda institucional de la Sala que dé trámite a la solicitud de ratificación del convenio, lo permita, la audiencia podrá celebrarse el mismo día de la recepción en la Sala, mediante comparecencia voluntaria.

En la audiencia de ratificación del convenio, se hará la entrega del título de crédito a favor de los ex miembros de Seguridad Pública del Estado y los Ayuntamientos, así como copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) expedida por autoridad facultada, previa identificación y firma de recibido, o en su defecto, la manifestación de su entrega posterior.

Celebrada la audiencia de ratificación, el Magistrado de la Sala, según corresponda, deberá realizar la declaración de terminación de la relación administrativa o la declaración de pago de prestaciones de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, con estos, según sea el caso. Hecho lo anterior, se turnará al Pleno para que se eleve a la categoría de cosa juzgada el convenio de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.

En ese sentido, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Convenio a fin de finiquitar la relación administrativa que les unió, solicitando la declaración judicial de su terminación y se lleve a cabo el pago de prestaciones a que tiene derecho "EL SERVIDOR PÚBLICO"; y para el efecto rinden las siguientes:

DECLARACIONES

A. Declara "LA FISCALÍA GENERAL", a través de sus representantes, que:

I. El [redacted] *Fiscal General del Estado de Morelos, se encuentra legalmente facultado para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Local; 3, 5, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de*

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

la Ley Orgánica; así como 18, 19, 23 y 24 del Reglamento; en relación con los diversos 12, 13, 21,[8] 22 y 23 de la Ley de Justicia Administrativa, y del "DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE.- Por el que se designa al [redacted] como Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos", publicado en el POF, número 6490, el 13 de noviembre de 2025.[9] Facultades que no le han sido revocadas o limitadas a la fecha de suscripción del presente instrumento.

II. [redacted] fue nombrado Coordinador General de Administración de "LA FISCALÍA GENERAL" el 24 de febrero de 2025, y se encuentra legalmente facultado para suscribir este Convenio, en asistencia del Fiscal General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79-B, último párrafo, de la Constitución Local; 1, 3, 5, fracción III, 6, 21, 22, 23, 25, 26, fracción XVI, 27 y 28 de la Ley Orgánica; así como 1, 3, 5, 18, fracción XV, 19, fracción IV, 24 bis, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento; con relación al "Acuerdo 07/2018 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se delegan facultades al Titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos", publicado en el POF, número 5670, el 23 de enero de 2019. Facultades que no le han sido revocadas o limitadas a la fecha de suscripción del presente instrumento.

III. [redacted] fue nombrada Directora General de Amparo de "LA FISCALÍA GENERAL" el 01 de febrero de 2023, asimismo, mediante nombramiento de 01 de diciembre de 2025, suscrito por el Fiscal General, fue designada como Encargada de Despacho de la Coordinación General Jurídica de la Fiscalía General, por lo que se encuentra legalmente facultada para suscribir este Convenio, en asistencia del Fiscal General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79-B, último párrafo, de la Constitución Local; 1, 3, 5, 21, 22, 23, 26, fracción XVI, 27 y 28 de la Ley Orgánica; así como 18, fracción XVI, párrafo tercero, 19, párrafos primero y segundo, fracción V, 22, 24 bis, 79, 80, 81 y 135 ter del Reglamento; con relación al "Acuerdo 08/2018 del Fiscal General del Estado de Morelos por el que se designa al Titular de la Coordinación General Jurídica para representar, e intervenir en los asuntos jurídicos en que sea parte el Fiscal General, las unidades administrativas, así como los servidores públicos de la Fiscalía General, y se delegan facultades para suscribir convenios a nombre de la Fiscalía General del Estado ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y del trabajo", publicado en el POF, número 5670, el 23 de enero de 2019. Facultades que no le han sido revocadas o limitadas a la fecha de suscripción del presente instrumento.

IV. Cuenta con la suficiencia presupuestal, para dar cumplimiento a los compromisos estipulados en este instrumento.

V. Señala como domicilio procesal el ubicado [redacted]

[8] Artículo 22. Para tener por acreditada la personalidad de la autoridad demandada, no será necesaria la exhibición de nombramiento alguno, bastando que quien suscriba la promoción, exprese el cargo que le haya sido conferido.

[9] Época: Novena Época Registro: 191452 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XII, Agosto de 2000 Materia(s): Común Tesis: 2a./J. 65/2000 Página: 260 PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

[redacted], *asimismo se señala como medio especial para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa, el correo electrónico institucional:* [redacted] *así como el diverso correo de la Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos de la Coordinación General Jurídica* [redacted].

B. Declara "EL SERVIDOR PÚBLICO" que:

I. Lleva por nombre el que ha quedado precisado en el proemio de este Convenio, de nacionalidad mexicana, [redacted] *de edad, en pleno uso de sus facultades, persona física con plena capacidad jurídica para celebrar el presente instrumento por su libre voluntad; y que se identifica con credencial para votar con clave de elector* [redacted] *expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se anexa a este Convenio formando parte integral del mismo como Anexo A.*

II. Desempeñó como último cargo al servicio de "LA FISCALÍA GENERAL", el de [redacted] *adscrito a la* [redacted] *bajo las condiciones que se precisan en la Cláusula Segunda de este instrumento; puesto al que* ***renunció voluntariamente*** *por escrito presentado el* [redacted] *con efectos a partir desde esa misma fecha, documental que se anexa a este Convenio formando parte integral del mismo como Anexo B.*

III. Respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos, en términos de la fracción IV, del artículo 136 de la Ley de Justicia Administrativa, formula bajo protesta de decir verdad y por escrito separado, una relatoría de los años de servicios prestados por su parte, los cargos y los periodos respectivos, documental que firma de puño y letra. Documental que se anexa a este Convenio formando parte integral del mismo como Anexo C.

IV. Para los efectos del presente Convenio y la fracción V, del artículo 136 de la Ley de Justicia Administrativa, señala como su domicilio personal y legal el ubicado en [redacted] *autorizando en términos del artículo 137, primer párrafo[10], de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, como medio especial para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, el correo electrónico:* [redacted]

C. Declaran "LAS PARTES" que:

Se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en el presente Convenio no existe vicio, dolo o mala fe del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Es su voluntad finiquitar la relación administrativa que les unió hasta el [redacted] *fecha en que "EL SERVIDOR PÚBLICO" dio por terminada la relación administrativa; por lo que están de acuerdo en*

[10] Artículo *137. En el escrito de solicitud, las partes deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Cuernavaca, en el Estado de Morelos. Las suscribientes podrán señalar como medio especial para oír y recibir notificaciones una cuenta de correo electrónico, de carácter personal o institucional según sea el caso.

celebrar el presente Convenio a fin de lograr la declaración judicial de terminación de la relación administrativa y el pago de las prestaciones a que haya lugar. Derivado de lo anterior, están totalmente de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Del objeto. *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Local; 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Justicia Administrativa; 6 de la Ley Orgánica, así como 8, 43, fracción I, inciso b), y 105 de la Ley del Sistema; "LAS PARTES" celebran el presente instrumento por mutuo acuerdo para dar por finiquitada la relación administrativa que les unió hasta el* [redacted] *de acuerdo a los antecedentes y declaraciones anteriores, a efecto de que se realice el pago de las prestaciones a que tiene derecho "EL SERVIDOR PÚBLICO" y se obtenga la declaración judicial correspondiente, por parte del TJA.*

SEGUNDA. De las condiciones de la relación administrativa. *Para efectos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 137 de la Ley de Justicia Administrativa, "LAS PARTES" reconocen y manifiestan que las condiciones de la relación administrativa que les unió fueron las siguientes:*

1. La relación administrativa *entre "EL SERVIDOR PÚBLICO" y "LA FISCALÍA GENERAL" tuvo vigencia del* ***01*** [redacted]

2. *Por cuanto hace a la* ***última remuneración percibida*** *por "EL SERVIDOR PÚBLICO", se precisa que lo fue la cantidad* [redacted]

3. En lo que toca a las prestaciones a las que tuvo derecho, se señala que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley Orgánica, así como 8, 43, fracción I, inciso b), y 105 de la Ley del Sistema; las citadas prestaciones son las contenidas en los artículos 31, 32, 34 y 42 de la Ley del Servicio Civil y demás previstas en la Ley de Prestaciones, con excepción de aquellas cuya improcedencia resulta de explorada jurisprudencia.[12]

4. Por lo que corresponde al ***último cargo*** *que desempeñó "EL SERVIDOR PÚBLICO", se señala que fue el de* [redacted] *adscrito a la* [redacted]

[redacted] Se anexa oficio número FGMOR.CGA.DGRH.6882.2025-12, suscrito por el Director General de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, mediante el cual se aclara las condiciones salariales de [redacted] por todo el tiempo que prestó sus servicios a la Fiscalía General.

[12] Época: Décima Época Registro: 2016857 Instancia: Plenos de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 54, Mayo de 2018, Tomo II Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: PC.III.A. J/46 A (10a.) Página: 1836 ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. NO TIENEN DERECHO AL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, AL NO ESTAR PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA ENTIDAD.

TERCERA. *Del finiquito de la relación administrativa. Manifiesta "EL SERVIDOR PÚBLICO" que durante el tiempo que estuvo vigente la relación administrativa no sufrió riesgo del servicio alguno, que siempre gozó y disfrutó de los derechos de seguridad social que establece al respecto la Ley de Prestaciones, así como el pago de las prestaciones a que tuvo derecho; por lo que en este acto "LA FISCALÍA GENERAL" otorga el más amplio finiquito que en derecho proceda a favor de "EL SERVIDOR PÚBLICO"; y, en consecuencia, "EL SERVIDOR PÚBLICO" no se reserva acción ni derecho que ejercitar en contra de "LA FISCALÍA GENERAL" ni en contra de sus autoridades, individuales o colectivas, o de quienes sus derechos representen, en lo presente ni en lo futuro, ya sea en vía administrativa, laboral, de seguridad social, civil o en cualquier otra rama del derecho, únicamente por cuanto hace a las prestaciones que se liquidan en el presente convenio y que recibe de conformidad "EL SERVIDOR PÚBLICO" a su más entera satisfacción.*

Habida cuenta de lo pactado en el párrafo anterior, "LA FISCALÍA GENERAL" expresa su total acuerdo y, a efecto de finiquitar y liquidar debidamente las prestaciones pendientes de cubrir, se compromete a realizar el pago a "EL SERVIDOR PÚBLICO" de la cantidad neta que asciende a [redacted] que comprende los conceptos que se apuntan y se desglosan de la siguiente manera:

CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN	***PERIODO***	***DÍAS O PORCENTAJE PROPORCIONALES***	***CANTIDAD A PAGAR (PESOS)***
Aguinaldo	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Vacaciones	[redacted]	[redacted]	[redacted]

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

Prima vacacional	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Vacaciones	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Vacaciones	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Total			[redacted]
Pago en demasía	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Pago en demasía	[redacted]		[redacted]
ISR			[redacted]
TOTAL NETO			[redacted]

Dicho pago será entregado mediante título de crédito denominado cheque, por la cantidad de [redacted] *a nombre de "EL SERVIDOR PÚBLICO", quien manifiesta estar de acuerdo con el desglose y las cantidades descritas anteriormente, por lo que acepta dicho pago a su más entera satisfacción; en consecuencia se exhibe el título de crédito denominado cheque y póliza correspondiente, anexos al presente Convenio para los efectos conducentes.*

CUARTA. *De la ratificación ante el TJA y la entrega del cheque De conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 137 de la Ley de Justicia Administrativa, "LAS PARTES" se obligan a llevar a cabo el trámite de ratificación del presente Convenio ante el TJA, cuyas oficinas se ubican en calle Gútemberg, número 3, Edificio Centro Las Plazas, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000; por lo que se suscribirá el escrito promocional correspondiente, solicitando el señalamiento del día y hora hábil para que los promoventes comparezcan ante la Sala que conozca del asunto para la ratificación del convenio y pago, en su caso.*

Lo anterior, en virtud de encontrarse cubiertos todos los requisitos correspondientes, por lo que "LAS PARTES" se constriñen, en su caso, si la agenda institucional de la Sala que dé trámite a la solicitud de ratificación del convenio lo permite, para que comparezcan a la audiencia que podrá celebrarse el mismo día de la recepción en la Sala, mediante comparecencia.

En caso contrario, "LAS PARTES" se obligan a comparecer el día y hora señalados para la audiencia de ratificación del Convenio y del pago que se realice a favor del ex servidor público, en donde esa Sala hará la entrega de la copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), expedida por autoridad facultada, previa identificación y firma de recibido.

Finalmente, en este acto, el [redacted] *Fiscal General del Estado de Morelos, designa y autoriza para que en nombre y representación de "LA FISCALÍA GENERAL", como sus* ***delegados****, comparezcan ante la Sala competente del TJA a realizar la ratificación de este Convenio, a quienes le asisten en la suscripción del mismo, esto es, a* [redacted] *Coordinador General de Administración y* [redacted] *Encargada de Despacho de la Coordinación General Jurídica, ambos de la Fiscalía General, dado el ámbito competencial de las unidades administrativas a su respectivo cargo, de conformidad con la Ley Orgánica y el Reglamento.*

Leído que fue y enteradas "LAS PARTES" de todas y cada una de las obligaciones y del alcance legal de las cláusulas que integran el presente instrumento, libremente manifiestan que no existe vicio alguno del consentimiento en su celebración, por lo que expresan su total conformidad con el mismo, y lo firman por triplicado, en la ciudad de Temixco, Morelos, a los 16 días del mes de enero de 2026.

CUATRO RUBRICAS…"

Convenio que fue aceptado y ratificado por los

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

comparecientes en todas y cada una de sus cláusulas, en la audiencia de fecha seis de abril de dos mil veintiséis, y mediante el cual, como fue transcrito, el Ciudadano [redacted] quien se desempeñó como [redacted] adscrito a la [redacted] se dio por pagado de los siguientes conceptos:

CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN	PERIODO	DÍAS O PORCENTAJE PROPORCIONALES	CANTIDAD A PAGAR (PESOS)
Aguinaldo	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Vacaciones	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Prima vacacional	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Vacaciones	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Vacaciones	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Total			[redacted]
Pago en demasía	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Pago en demasía	[redacted]		[redacted]
ISR			[redacted]
TOTAL NETO			[redacted]

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

6. EFECTOS DEL FALLO

Toda vez que las **partes** han manifestado su voluntad con el **Convenio** de pago de prestaciones exhibido y advirtiendo que el mismo, no contiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres ni al derecho, se aprueba y se eleva a la categoría de **cosa juzgada** en términos de lo dispuesto por los artículos 135 y 141 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse conforme al siguiente capítulo:

7. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este **Tribunal** en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el apartado 4 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la terminación de la relación administrativa entre las **partes**.

TERCERO. Se aprueba y se eleva a categoría de cosa juzgada el **convenio** de fecha dieciséis de enero de dos mil veintiséis, suscrito por las **partes** con base en lo establecido en el artículo 141 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**.

CUARTO. En términos de los artículos 150 y 152 de la *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos*[13],

[13] Facultades y obligaciones refrendadas actualmente en el artículo 182 de la *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos*, publicada el 31 de diciembre de 2025, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6510, que a la letra dispone:

notifíquese al Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública la presente resolución, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

8. NOTIFICACIONES

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

9. FIRMAS

Así por unanimidad lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ,** Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS,** Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO,** Titular de la Quinta Sala Especializada en

Artículo 182. El Centro Estatal tendrá a su cargo la inscripción y actualización de las personas que integran de las Instituciones de Seguridad Pública en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley General. Cuando a las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, o auxiliares de la seguridad pública se les dicte cualquier auto de vinculación a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, la autoridad que conozca del caso respectivo notificará inmediatamente al Centro Estatal quien a su vez lo notificará al Registro Nacional. Lo cual se dará a conocer en sesión de Consejo Estatal a través del Secretariado Ejecutivo.

Responsabilidades Administrativas y Ponente en el presente asunto; Magistrada **KARLA SOCORRO REYES REYES**, Titular de la Sexta Sala de Instrucción y Magistrada **CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR**, Titular de la Séptima Sala de Instrucción; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA

EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA

EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/005/2026-TRA

MAGISTRADA

KARLA SOCORRO REYES REYES

TITULAR DE LA SEXTA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR

TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA DE INSTRUCCIÓN

2026, Año de Margarita Maza Parada

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO PISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Ju icia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/5ªSERA/005/2026-TRA** promovido por [redacted], **FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS ASISTIDO POR** [redacted] **COORDINADOR GENERAL DE A INISTRACIÓN Y** [redacted] **ENC RGADA DESPACHO DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍ ICA Y L CIUDADANO** [redacted] misma q ue fue aprobada en l dero de fecha trece de mayo de dos mil veintiséis. **CONSTE.**

Mgov*

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".